



**Magistrado Ponente
HOMERO SANCHEZ NAVARRO**

**RESOLUCION No. CSJBOYR23-518
25 de mayo de 2023**

"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Zaida Camila Rincón Valbuena, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos de la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en el cual se establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, durante los meses de enero y febrero de 2022, se presentaron solicitudes de reclasificación relacionadas con el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, las cuales fueron resueltas en su momento mediante resolución No. CSJBOYR22-325 del 7 de abril de 2022.

Posteriormente, y una vez en firme el citado acto administrativo, esta Corporación profirió Resolución No. CSJBOYR22-459 del 19 de mayo de 2022, mediante la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles Reclasificados 2022, para los cargos de 260525 - Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo- Grado 14, 260526 - Profesional Universitario de Tribunal- Grado 12, y 260528 -Profesional Universitario Juzgados Administrativos-Grado 16; del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017.

En este orden, para el año 2023, se recibieron en el periodo establecido en la ley, nuevas solicitudes de reclasificación; respecto de las cuales, este Consejo, mediante Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, decidió sobre las peticiones de reclasificación relacionadas con el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos-Grado 16. Resolución que fue publicada entre 31 de marzo al 20 de abril de 2023; otorgándose el término de 10 días para interponer recursos de ley, el cual venció el 5 de mayo de 2023.

Mediante escrito enviado a esta Corporación radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY23-3521 del 28 de abril de 2023, la señora Zaida Camila Rincón Valbuena,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR23-518 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Zaida Camila Rincón Valbuena, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, que resolvió su solicitud de reclasificación, en lo que respecta a lo decidido frente al factor de “experiencia adicional”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La señora Zaida Camila Rincón Valbuena, manifestó inconformidad por la no valoración de la experiencia adquirida por contratos de prestación de servicios, citando lo previsto en el Acuerdo CSJB OYA17-699 de 2017, en el numeral 3.5.5. e indicando que los soportes allegados en la oportunidad cumplían con la disposición en lo referente al acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación, además que los mismos describían las funciones.

Con base en la precisión normativa y los soportes allegados, la recurrente solicitó tener en cuenta de manera específica el Contrato de prestación de servicios celebrado con la Unidad administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, conforme a los documentos allegados en su momento y aportados nuevamente con el recurso interpuesto; tales como acta de inicio, adición del contrato y clausulado del mismo. Por lo anterior, solicitó la revocatoria de la resolución CSJBOYR-368 de 2023, de manera parcial, y en su remplazo se proceda a reconocer la experiencia adicional.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, numerales 6.3. y 7.2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, y el artículo 5º de la Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, y en concordancia con el artículo 74 del CPACA, este Consejo es competente para conocer de los recursos impetrados en el presente asunto.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

En el presente caso se estudiará, si los argumentos de la recurrente son suficientes para controvertir las razones por las cuales no se reconoció puntaje reclasificado para el ítem de “experiencia adicional”, conforme a lo publicado en Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023; o si por el contrario la decisión adoptada por el Consejo Seccional, se ajusta a los lineamientos establecidos para ello por el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017.

MARCO NORMATIVO.

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.
2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por los Consejos

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR23-518 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Zaida Camila Rincón Valbuena, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.”

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En el mismo sentido, el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, dispuso adelantar el proceso de selección y la convocatoria al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en el artículo 2, numeral 7.2, indicó:

“7.2. Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”.

Igualmente, en el artículo 2, numeral 6.3. del acuerdo de convocatoria, respecto a la procedencia de los recursos determinó, lo siguiente:

“6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

Para resolver se considera,

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR23-518 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Zaida Camila Rincón Valbuena, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

Este Seccional resolvió la petición de reclasificación allegada por Zaida Camila, según radicado EXTCSJBOY23-1642 de fecha 28 de febrero de 2023, allí se solicitó actualizar el factor de capacitación y experiencia adicional, lo cual fue resuelto mediante Resolución No. CSJBOYR23-368 29 de marzo de 2023, en la cual se resaltó para los documentos presentados para acreditar experiencia adicional, lo siguiente:

“... Respecto a los documentos allegados por la concursante, los mismos no pueden ser tenidos en cuenta para ser computados como experiencia adicional en la presente reclasificación, toda vez que, los mismos no cumplen con los requisitos establecidos el numeral 3.5.5. del Acuerdo CSJBOYA17-699.”.

Lo anterior, fue fundamento para disponer en la parte resolutive de la aludida resolución, la reclasificación individual de la recurrente de la siguiente manera:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1.049.634.843	RINCÓN VALBUENA ZAIDA	439,34	157,5	91,72	30	718,56

CASO EN CONCRETO

El recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado en término, por lo que corresponde a esta Corporación decidir con fundamento en las normas que regulan la materia y de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos que plantea la señora Zaida Camila Rincón Valbuena, también, del nivel ocupacional de **profesional** según el cargo 250528 Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16.

A la revisión de los soportes allegados con la solicitud de reclasificación se encuentran 10 archivos. En lo que respecta al motivo de reposición se observa que son 2 contratos en los que la recurrente basa su solicitud para que se valore la experiencia adicional. Estos son los contratos de prestación de servicios 052 de 2022 y el 519 del mismo año.

Con respecto al contrato 052 de 2022, suscrito con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, la recurrente allegó nuevamente con el recurso acta de inicio de fecha 18 de enero de 2022, en donde consta entre otros datos el objeto del contrato, valor, plazo de ejecución, fecha de iniciación y la fecha de terminación que se tenía prevista para la ejecución de las actividades. También adjuntó el archivo cuyo nombre es: “01.1. CLAUSULADO - CPS-052-2022 - ZAIDA RINCON.pdf” (6 folios), que contiene 24 ítems como las obligaciones del contratista, las formas de pago, el régimen legal, domicilio y quien elaboró el documento.

Respecto de estos 2 documentos, reitera este Consejo Seccional que, los mismos resultan insuficientes para acreditar el tiempo de ejecución del referido contrato, pues resulta claro para esta Corporación, la fecha de inicio, dado el acta allegada, no así la de culminación, pues no fue allegada en oportunidad con la solicitud de reclasificación, acta de liquidación o de terminación del contrato en comento, como tampoco certificación alguna que detalle con claridad que se prestó el servicio hasta el 17 de agosto de 2022.

Del contrato 519 de 2022, se allegó para el estudio de la reclasificación, los archivos denominados textualmente: 1. “02. ACTA DE INICIO CTO 519-2022 ZAIDA CAMILA RINCON (REVANA).pdf. (1 folio) - 2. “02.1. Adición contrato.pdf” (1 folio) - 3. 02.1.1. SECOP II.pdf” (1 folio) - 4. “02.1.2. SOLICITUD POR PARTE DE LA SUPERVISORA.pdf”, (5 folios) 5. “02.2. PCCNTR_3936743_1.pdf.” (4 folios) 6. “02.3. Clausulado Contrato de prestación de servicios UAECOB-CONTRATO-519-2022.pdf.” (8 folios). Con estos

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR23-518 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Zaida Camila Rincón Valbuena, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

documentos se precisó, igual que el caso anterior, la fecha de inicio, no así la de terminación del contrato o duración de ejecución del mismo, según las obligaciones que se debía cumplir por la contratista.

Ahora bien, descritos los documentos allegados en la solicitud de reclasificación y revisados los aportados en sede de recurso, se encuentra que los mismos fueron aportados nuevamente sin variación alguna que permita inferir una interpretación distinta a la manifestada en el acto recurrido. No obstante, con el escrito de recurso, allegó, como documento nuevo, certificación expedida por la Jefe de la Oficina Jurídica de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, la cual es de fecha 23 de marzo de 2023 (fls. 45 a 48).

En ese orden, la Sala tiene en cuenta para el estudio de solicitudes de reclasificación correspondiente al año en curso, aquellos radicados allegados en término, es decir entre el 1° de enero y 28 de febrero de 2023; que para el presente caso son aquellos presentados por la recurrente el 28 de febrero de 2023, bajo el consecutivo EXTCSJBOY23-1642; en razón a ello, los nuevos documentos aportados con el recurso, como lo es la certificación del 23 de marzo de 2023, no pueden tenerse en cuenta para la reclasificación pretendida, en virtud de lo previsto en el inciso 3° del artículo 165 de la ley 270 de 1996, ya que están por fuera del término previsto para las solicitudes de reclasificación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la petición de la recurrente en cuanto a que se valore el tiempo de experiencia en virtud de los citados contratos, se precisa que, con la documentación allegada **en oportunidad** no se pudo determinar si los contratos se cumplieron a cabalidad en cuanto a la fecha de terminación inicialmente pactada, no habiendo documento (entre este grupo) que refleje hasta que fecha se prestó el servicio por parte de la señora Zaida Camila, pues se adjuntó tan solo solicitudes de adición, actas de inicio, los contratos pactados de donde se puede extractar las funciones desempeñadas, de allí no precisión del plazo de ejecución, en donde se observe un tiempo inicial y uno final, o documento que permita la certeza para determinar si se cumplió o no el contrato.

Por ello, se concluye que la forma de prestación de los documentos ante este Consejo, por la ahora recurrente, para el estudio de la reclasificación estuvo incompleta, de conformidad a lo citado en el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 de 2017, que dispone en el numeral 3.5.5.: **“Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes”**. (Negrita fuera del texto). Aparte que, resalta que documentos no son tomados como soporte de acreditación de experiencia, tales como los contratos allegados por la concursante.

En conclusión, al haberse omitido allegar en oportunidad, es decir entre enero y febrero de 2023, el acta de terminación o liquidación o siquiera una certificación de la autoridad respectiva en donde se precise hasta que fecha final se ejecutó el contrato conforme se indica en el Acuerdo de la convocatoria, como ahora lo pretende hacer de manera extemporánea, esta Seccional no puede asignar puntaje en sede de recurso conforme a lo solicita la recurrente; por cuanto, los documentos requeridos para ello y faltantes para establecer los tiempos que pretende sean tenidos en cuenta para la “experiencia adicional” no se aportaron dentro del término de ley aplicable a todos los concursantes, sino únicamente hasta el momento que interpuso el recurso en comento.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR23-518 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Zaida Camila Rincón Valbuena, contra la Resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario de Juzgado Administrativo -grado 16, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

En este orden de ideas, no se repondrá la resolución CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, y se mantendrá lo decidido frente al factor de experiencia adicional, y como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual se decidió sobre las peticiones de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles conformado para proveer el cargo 260528 - Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, en donde se encuentra la señora **ZAIDA CAMILA RINCÓN VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1049634843, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la señora **ZAIDA CAMILA RINCÓN VALBUENA**, para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura respecto de la Resolución No. CSJBOYR23-368 del 29 de marzo de 2023.

TERCERO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)


GLADYS AREVALO
Presidente

CSJBC/HSN/IKBA/ZMRV/ Aprobado en sesión del 25 de mayo de 2023